LEYES Y REGLAMENTOS

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios

Aprobado el 30 de mayo de 2002

UANL®

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

ALERE FLAMMAM VERITATIS

Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios

Aprobado el 30 de mayo de 2002

TRANSITORIOS

Artículo 1.- Queda prohibida totalmente la introducción, tráfico, posesión o consumo de drogas estupefacientes y psicotrópicas en las áreas y recintos universitarios; o acudir a éstos bajo sus efectos.

Artículo 2.- Todos aquellos profesores, alumnos o trabajadores que sean encontrados violando alguno de los preceptos especificados en el artículo anterior y, en general, los que cometan actos castigados por las leyes penales en esta materia, serán sancionados hasta con la expulsión definitiva, según lo establece el Artículo 157 del Estatuto General.

Artículo 3.- Quien introduzca, porte o utilice armas de fuego, blancas o de cualquier índole que no sean necesarias para desarrollar las actividades universitarias, en cualquier área, será sancionado hasta con la expulsión definitiva, según lo establece el Artículo 157 del Estatuto General.

Artículo 4.- Toda persona que incurra en actos delictivos, como hurto -de manera física o electrónica-, amenazas, secuestro, homicidio, o cualquier tipo de daño físico, moral o patrimonial dentro de las áreas o recintos universitarios, será sancionada por el Honorable Consejo Universitario hasta con la expulsión definitiva, independientemente de las sanciones penales a los que se haya hecho acreedora.

Artículo 5.- Se prohíbe introducir, portar, comercializar o ingerir bebidas alcohólicas en las áreas e instalaciones universitarias, incluyendo los juegos deportivos celebrados en sus campus; o acudir a la Institución bajo sus efectos.

Artículo 6.- Cuando se trate de eventos promovidos por la Universidad, tales como la presentación de libros; inauguración de instalaciones o de exposiciones literarias, científicas, artísticas o culturales; clausura de seminarios, congresos, simposia, eventos especiales, entre otros, se podrá hacer una excepción al artículo anterior, autorizándose un brindis, siempre y cuando el titular de la dependencia organizadora lo solicite formalmente al Consejo Universitario, por medio de las Comisiones de Honor y Justicia y Académica, quienes están facultadas para designar a una o varias personas que supervisarán el evento.

Artículo 7.- Los espacios autorizados para los eventos mencionados en el artículo anterior, son los siguientes:

- Aula Magna
- Capilla Alfonsina Biblioteca Universitaria
- Unidad Cultural Abasolo
- Hacienda San Pedro
- Centro de Seminarios
- Centro de Apoyo y Servicios Académicos
- Teatro Universitario
- Biblioteca Universitaria “Raúl Rangel Frías”
- Los que autorice, previa solicitud, la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 8.- En el caso del Estadio Universitario, se autoriza la venta de bebidas alcohólicas únicamente durante la celebración de eventos deportivos profesionales, especificándose las áreas donde se permita su consumo.

Artículo 9.- Queda prohibido el consumo de tabaco en instalaciones cerradas o techadas de la Universidad, tales como aulas, auditorios, laboratorios, bibliotecas, oficinas, cubículos, cafeterías, vehículos de transporte, áreas de servicio, clínicas, gimnasios y otras, de conformidad con el Artículo 4° Constitucional y la Ley General de Salud, con el fin de proteger la salud de los no fumadores.

Artículo 10.- Se prohíbe ejecutar actos contrarios a la ley, a la moral y al respeto que se deben guardar entre sí los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 11.- Los vehículos de transporte propiedad de la Universidad deberán ser tratados de manera cuidadosa y apropiada por operadores y usuarios. Los directivos universitarios deberán nombrar responsables que vigilen su buen uso.

Artículo 12.- Quedan prohibidas las prácticas comúnmente conocidas como "novatadas" y, en general, cualquier forma de violencia física o verbal ejercida dentro de los recintos universitarios, utilizada para dirimir diferencias, imponer ideas o abusar de las personas, entre otras.

Artículo 13.- Se prohíbe instalar dentro del área universitaria puestos, mostradores o estancias de ventas, promociones, artículos promocionales, oferta de mercancías, bienes o servicios, entre otros, sin la autorización escrita en papel membretado y sellado por las autoridades correspondientes.

Artículo 14.- Las autoridades administrativas de cada Escuela o Facultad podrán otorgar permisos temporales de oferta de productos, solamente en aquellas áreas que estén bajo su jurisdicción.

Artículo 15.- Se podrán otorgar permisos temporales para la promoción de servicios o productos en áreas que no estén bajo la administración de las autoridades de Escuelas o Facultades, previa solicitud y autorización de la administración central.

Artículo 16.- Queda prohibido pedir cooperaciones en efectivo o en especie dentro de las áreas universitarias; cuando se trate de causas humanitarias, la autorización quedará a juicio de las autoridades correspondientes.

Artículo 17.- Para hacer cumplir el presente Reglamento, las autoridades universitarias, y en particular la Comisión de Honor y Justicia, podrán apoyarse en la Dirección de Prevención y Protección Universitaria, en otros que hayan sido creados para tal efecto o en los elementos de seguridad externos que se consideren necesarios.

Artículo 18.- La Dirección de Prevención y Protección Universitaria deberá cumplir con las siguientes funciones dentro de sus campus:

a) Salvaguardar los bienes muebles e inmuebles que componen el patrimonio de la Universidad Autónoma de Nuevo León, así como los de su comunidad.
b) Prevenir la comisión de faltas y delitos.
c) Coadyuvar con las autoridades universitarias a mantener el orden, la paz, la tranquilidad, la movilidad y la seguridad dentro de sus recintos universitarios.[1]
d) Las demás que les encomiende el Consejo Universitario, la Comisión de Honor y Justicia de éste o las autoridades correspondientes de la Universidad.

Artículo 19.- Todas aquellas personas ajenas a la Universidad que sean sorprendidas dentro de sus instalaciones cometiendo alguna falta especificada en el presente Reglamento, serán turnadas a las autoridades competentes, quedando restringido su ingreso a esta Institución como alumno o empleado.

Artículo 20.- Las faltas cometidas en los términos del presente Reglamento, así como las sanciones aplicadas, se harán constar documentalmente, de conformidad con el Artículo 160 del Estatuto General.

Artículo 21.- Será la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario quién vigile, conozca y decida sobre las sanciones que se aplicarán a las personas que violen lo estipulado en el presente Reglamento, así como las faltas previstas en el artículo 156 del Estatuto General de la UANL, a excepción de su fracción XVIII.[2]

Artículo 22.- La Comisión de Honor y Justicia turnará a las autoridades correspondientes todos aquellos asuntos que estén fuera de su competencia.

[1] Fracción modificada el 13 de marzo de 2019.
[2] Artículo modificado el 21 de marzo de 2024.

Artículo 23.- Todo lo estipulado en este Reglamento está de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Título Sexto: "De la Responsabilidad Universitaria", del Estatuto General de la UANL.

Artículo 24.- Queda prohibido estacionar vehículos en andadores peatonales, áreas verdes, explanadas, ciclovías, cajones para uso exclusivo para personas con discapacidad, en doble fila, invadiendo las líneas marcadas en el piso, en las curvas o retornos, y en general en las zonas o vías donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse o que no esté expresamente destinado para usarse como estacionamiento. Quien incurra en esta conducta será sancionado con amonestación verbal o escrita e incluso con la inmovilización del vehículo.[3]

Artículo 25.- Queda prohibido el ascenso y descenso de personas y/o mercancías en zonas que no estén destinadas expresamente para este fin obstruyendo o interrumpiendo la circulación vehicular.[4]

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Este Reglamento abroga el "Reglamento del Departamento de Vigilancia" y los "Lineamientos Generales contra la Violencia en los Recintos Universitarios", aprobados, respectivamente, el 27 de abril de 1978 y el 18 de noviembre de 1977.

[3] Artículo agregado el 13 de marzo de 2019.
[4] Artículo agregado el 13 de marzo de 2019.

ALERE FLAMMAM VERITATIS

LEYES Y REGLAMENTOS

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. med. Santos Guzmán López
RECTOR

Dr. Juan Paura García
SECRETARIO GENERAL

VISIÓN UANL 2030

EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA TRANSFORMAR Y TRASCENDER EN BENEFICIO DE LA HUMANIDAD